



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Julio 2025

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVO.....	3
III. ALCANCE	4
IV. MARCO NORMATIVO.....	4
V. DEFINICIONES	5
VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
VII. ROLES Y RESPONSABILIDADES	17
VIII. SANCIONES	21
IX. ANEXO:.....	22

I. INTRODUCCIÓN

La constante preocupación por realizar su quehacer dentro de un marco de responsabilidad y establecer y mantener relaciones con terceras partes de manera eficiente y transparente y, con un estricto apego a la normativa aplicable y vigente, ha generado que Copefrut S.A. (en adelante, también indistintamente la “Compañía” o “Copefrut”) desarrolle un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, también “MPD”), acogiendo el llamado de la Ley N°20.393, que establece y sanciona la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante, la “Ley N°20.393”), Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales y así como sus posteriores modificaciones y actualizaciones.

La implementación del MPD no solo protege a la compañía en su calidad de persona jurídica, sino también a sus colaboradores, por lo cual, se requiere la participación de todos para prevenir y evitar la ocurrencia de cualquiera de los delitos que contempla la mencionada Ley N°20.393, Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales y sus respectivas actualizaciones y modificaciones.

El presente Manual de Prevención de Delitos de Copefrut (en adelante, también el “Manual”) ha sido diseñado con base en las disposiciones de la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad de las Personas Jurídicas y Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales y ha sido debidamente aprobado por el Directorio de Copefrut con fecha 03 de Julio de 2025.

II. OBJETIVO

El MPD tiene como objetivo principal prevenir y/o detectar a tiempo el surgimiento de conductas indeseadas, así como también, la comisión de cualquier delito utilizando la estructura jurídica o cualquiera de las instalaciones que Copefrut mantiene, ya sea directa o indirectamente.

Por consiguiente, el presente Manual de Prevención de Delitos tiene como propósito establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del MPD de Copefrut de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, modificada por la Ley N°21.595, disminuyendo la probabilidad de que la entidad sea utilizada para la comisión de actos ilícitos por parte de su Dirección, Alta Administración, colaboradores, proveedores y cualquier tercero relacionado con la compañía.

En este sentido, Copefrut espera la máxima colaboración de todos sus trabajadores tanto internos como externos, para lograr el fiel cumplimiento de toda la normativa atinente a la prevención de aquellos delitos y conductas éticas inaceptables para la compañía.

III. ALCANCE

Si bien, la implementación de un MPD protege a Copefrut en su calidad de persona jurídica, también resguarda de responsabilidad a sus autoridades, por lo que el presente MPD aplica a todos los colaboradores sujetos a un contrato de trabajo, así como también a su Dirección, colaboradores externos, clientes, proveedores, asesores, subcontratistas y cualquier persona que se relacione con la compañía.

IV. MARCO NORMATIVO

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se promulgó la Ley N°20.393, que establece la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho a funcionario público nacional y extranjero.

En julio de 2016, entró en vigor la Ley N°20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos. Adicionalmente, la Ley N°20.393, incorporó el delito de Receptación a su catálogo.

Por otro lado, el 20 de noviembre de 2018, se publicó la Ley N°21.121, que introduce modificaciones sustantivas al Código Penal Chileno, destinada a la prevención, detección y persecución de la corrupción, donde además se incorporaron los siguientes delitos a la Ley N°20.393: Administración desleal, Corrupción entre privados, Negociación incompatible y Apropiación indebida.

Además, el 31 de enero de 2019 entró en vigor la Ley N°21.132, que fortalece las facultades del Servicio Nacional de Pesca (“SERNAPESCA”) e incorpora nuevos delitos al catálogo de la Ley N°20.393, los cuales son: Contaminación de aguas, Violación de veda de productos, Pesca ilegal de recursos del fondo marino y, Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos.

Con fecha 6 de abril de 2020, se publicó la Ley N°21.227, que sanciona la obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía en la Ley de Protección del Empleo. Asimismo, con fecha 20 de junio de 2020, se publicó la Ley N°21.240, que incorpora modificaciones al Código Penal para sancionar con mayor severidad el incumplimiento del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Con fecha 20 de abril de 2021, se publicó la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería, que entró en vigor el 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial de su Reglamento y, que incorpora el delito de explotación sexual, 411 Quáter del Código Penal, al catálogo de delitos de la Ley 20.393.

Con fecha 25 de enero de 2022, se publicó la Ley N°21.412, que introduce modificaciones al Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas.

Con fecha 20 de junio de 2022, se publicó la Ley N°21.459 que establece normas sobre Delitos Informáticos.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se publicó la Ley N°21.488, que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y otras disposiciones legales, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Finalmente, con fecha 17 de agosto de 2023, se publicó la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, que incorpora modificaciones y sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente.

V. DEFINICIONES

- a) **Persona Expuesta Políticamente (en adelante, también “PEP”)**: La Unidad de Análisis Financiero (UAF) define como Personas Expuestas Políticamente a *“Los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”*. De acuerdo a la normativa antes mencionada, se encuentran en esta categoría los Presidentes de la República, Senadores, Diputados, Alcaldes, Ministros y Subsecretarios, altos ejecutivos de empresas estatales, entre otros cargos de jerarquía, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos, tíos), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.
- b) **Encargado de Prevención de Delitos (Sujeto Responsable del MPD)**: Persona designada especialmente por la máxima autoridad de Copefrut para asumir la responsabilidad de administrar, monitorear y velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD consiste en establecer una estructura organizacional de políticas, planes, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, entre otros, que permiten adoptar las medidas necesarias para la prevención de los delitos que establece la Ley N°20.393 y sus correspondientes actualizaciones, así como también la detección proactiva y anticipada a la ocurrencia de estos ilícitos.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N°20.393, modificada por la Ley N°21.595, el MPD de Copefrut está conformado por los siguientes elementos:

- 1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva**

Copefrut debe identificar las actividades o procesos de su operación y su cadena de valor que impliquen riesgos de conducta delictiva, para lo cual ha elaborado un instrumento de Gestión, denominado Matriz de Riesgos.

a) Matriz de Riesgos

Copefrut S.A. ha desarrollado una Matriz de Riesgos enfocada en los riesgos relacionados con los Delitos de la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones, así como conductas indeseadas por parte de Copefrut, cuyo objetivo principal es identificar las actividades y procesos habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo. En consecuencia, esta herramienta forma parte integral del MPD y permite visualizar, de forma simple, los posibles riesgos que enfrenta la compañía y aquellas actividades de control existentes que los mitigan.

La ejecución de estos controles asociados a los procesos de Copefrut identificados en la Matriz de Riesgos, serán responsabilidad de los sujetos responsables de dichos protocolos y procedimientos de prevención. En consecuencia, es muy importante identificar con claridad quiénes son estas personas responsables, puesto que sobre ellos recaerá el deber de informar al Encargado de Prevención de Delitos, respecto de la efectividad de los controles, alguna necesidad de ajuste u oportunidad de mejora detectada.

Es por ello, que los sujetos responsables de los protocolos y procedimientos de prevención deben, periódicamente, identificar, analizar y evaluar los riesgos de comisión de los delitos, con el propósito de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de todos los controles existentes e identificar aquellos procesos que se deban mejorar.

Para realizar lo anteriormente descrito, se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Identificar los riesgos.
- Evaluar y cuantificar los riesgos.
- Identificar los controles.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con las demás Gerencias, Subgerencias, Unidades, Áreas, etc. de Copefrut, deberán identificar las actividades que generan un mayor riesgo de comisión de los delitos contenidos en la Ley N°20.393, Ley N°21.595 y actualizaciones, así como las conductas indeseadas y malas prácticas definidas, y documentarlas en la Matriz de Riesgos.

Para más información ver documento “**Matriz de Riesgo del Modelo de Prevención de Delitos**”.

2. Protocolos y Procedimientos de Prevención de Delitos y su ambiente de control

El MPD cuenta con herramientas para la prevención, detección y respuesta de eventos adversos o incumplimientos.

Para la prevención y detección de conductas delictivas y/o de delitos o conductas indeseadas, el MPD cuenta con un sistema compuesto por políticas, protocolos, procedimientos, controles, matriz de riesgo, cláusulas contractuales, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y capacitación, que se describen brevemente a continuación:

➤ Actividades orientadas a la Prevención

a) Protocolos y procedimientos de prevención y detección

Todas estas políticas y procedimientos son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los funcionarios de la compañía durante la ejecución de los procesos que regulan.

- Política Anticorrupción: Establece las pautas de actuación a los trabajadores de Copefrut, permitiendo regular y prevenir las situaciones en las que algún empleado de la compañía, en el desempeño de su cargo o funciones, deba tomar la decisión en su relacionamiento con terceros.
- Política de Conflictos de Interés: Establece las pautas de actuación a los colaboradores de Copefrut, permitiendo regular y prevenir las situaciones en las que algún colaborador de Copefrut, en el desempeño de su cargo o funciones, pueda involucrarse, tomar decisiones o influenciar en asuntos de la compañía en que tenga un interés personal.
- Procedimiento de Denuncias e Investigación: Establece los principios y estructura del proceso de denuncia, investigación y solución de hechos irregulares sobre las situaciones informadas, con el fin de garantizar una comunicación permanente con todos los trabajadores de Copefrut y terceros vinculados con la compañía, de forma independiente, confidencial y con garantías de no represalias, evitando cualquier filtración de información, otorgando certeza de que se van a adoptar acciones legales necesarias, cuando corresponda.
- Procedimiento de Operaciones PEP: Establece los lineamientos que regirán la interacción de colaboradores de Copefrut con entidades de la administración del Estado, especialmente con funcionarios públicos sectoriales, instruyendo que este relacionamiento debe desarrollarse con probidad, el debido respeto a sus funciones, procurando la búsqueda constante de soluciones a sus requerimientos, pero con pleno resguardo y preponderancia de los fines propios y de la autonomía e independencia de Copefrut.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: Establece los lineamientos requeridos para una eficiente integración del MPD, dentro del marco de obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a los que están afectos los trabajadores de Copefrut, bajo los términos que contempla la legislación laboral y sanitaria vigente.
- Código de Ética: Establece un conjunto de principios y normas que guían el comportamiento y las decisiones de los trabajadores de Copefrut, cualquiera sea su cargo.

- Cláusulas contractuales: Establece obligaciones para los trabajadores respecto del cumplimiento de las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos y el Canal de Denuncias.
- Otros procedimientos atinentes de cada área de Copefrut.

➤ Actividades preventivas complementarias

Adicionalmente a lo establecido en las políticas e instructivos antes descritos, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en los temas señalados:

- Regalos y Entretenimiento

Los trabajadores de Copefrut no deberán aceptar regalos, invitaciones o cualquier otra gratificación de cualquier proveedor, productor o cliente de Copefrut. En casos excepcionales de recepción, aceptación, o entrega de regalos e invitaciones, deberá informarse al Gerente de Área, quien a su vez deberá informar al Encargado de Prevención del Delito

Para obtener más información sobre estas materias, revisar la Política Antisoborno y Anticorrupción y el Procedimiento Operaciones PEP.

- Pagos de Facilitación

Toda solicitud, por parte de un tercero, de este tipo de pagos efectuada a un trabajador o representante de Copefrut y deberá informarse al superior inmediato y al Encargado de Prevención de Delitos (presencialmente, a través de correo electrónico y/o del Canal de Denuncias de la compañía).

- Conflictos de Interés

Para efectos del MPD, se entenderá que existe un conflicto de interés cuando los intereses, obligaciones o circunstancias personales de un colaborador de Copefrut o los de un tercero con los cuales se encuentra vinculado de manera relevante un colaborador de Copefrut pueda influir en la toma de decisiones del colaborador de Copefrut o se contraponen con los intereses de Copefrut.

Para los efectos del presente MPD, el concepto de “colaboradores” incluye a directores, gerentes, representantes de Copefrut, trabajadores, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores de bienes, entre otros.

Los colaboradores deben evitar cualquier actividad que interfiera o esté en conflicto con el cabal cumplimiento de sus deberes hacia Copefrut y/o que implique un daño o uso indebido del nombre de Copefrut, marca, servicios, bienes, reputación, influencia, relaciones, información confidencial u otros recursos de propiedad o utilizados por Copefrut.

Cualquier actividad que pueda constituir un conflicto de interés debe ser evitada o terminada, de ser posible, y reportada al gerente/subgerente a cargo y al Encargado de Prevención de

Delitos, a través de la Declaración de Conflicto de Interés, quienes resolverán cómo gestionar el conflicto.

- Cumplimiento de Estándares Éticos

El Comité de Auditoría velará por el cumplimiento de los estándares éticos de Copefrut, así como también generará las directrices, promoción y monitoreo del comportamiento ético de la institución y sus colaboradores.

- Proveedores

En el caso de que un colaborador reciba un obsequio o atención empresarial inesperada por parte de un proveedor que, aparentemente, no fue posible rechazar, se debe manifestar dicha situación al superior inmediato y al Encargado de Prevención de Delitos, después de haber ocurrido el hecho e informarlo utilizando el Formulario de Registro de Regalos.

- Inversiones en la Comunidad

Todas las donaciones otorgadas a entidades públicas requieren la aprobación del Encargado de Prevención de Delitos y Gerente General. Asimismo, el colaborador que gestione los aportes debe completar y firmar un Formulario de Donaciones, el cual detalla antecedentes de la donación, tales como: entidad solicitante, monto solicitado, proyecto beneficiario, existencia de franquicia tributaria, así como también, declara la existencia de posibles conflictos de interés entre ella y Copefrut.

Esta declaración será sometida a revisión por el Encargado de Prevención de Delitos, según corresponda y mientras se mantenga la relación, por parte de la Jefatura directa, Gerencia y, cualquier hallazgo o cambio en la información declarada, debe ser comunicado al Encargado de Prevención de Delitos.

Cabe señalar que las Donaciones y Aportes deben ser informados cada vez que ocurran al Encargado de Prevención de Delitos de Copefrut a fin de que este mantenga un registro actualizado de todas estas situaciones.

Las inversiones en la comunidad requieren siempre la aplicación de un proceso de Debida Diligencia a todos los solicitantes o adjudicatarios de las Donaciones y Aportes, que consiste en que, de manera adicional a la identificación y registro de nombres/razones sociales, Rut/Rol, dirección, actividad y otros, se indague sobre su reputación (acceso a bases de datos gratuitas u otras, para la revisión de noticias negativas y/o condenas por delitos contemplados en la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones). Esto es con la finalidad de contar con mayor conocimiento del receptor (beneficiario final) y su actividad, bajo los estándares del MPD.

- Información Confidencial – Acceso y Uso

Se espera que todos los usuarios protejan, resguarden y mantengan la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en los sistemas (SAP, ERP u otro que Copefrut

implemente), a fin de garantizar la seguridad de toda la información de la compañía y de terceros (clientes, proveedores u otros).

Dado lo anterior, no se permite acceder y mucho menos extraer información confidencial que no sea necesaria para el trabajo a realizar y/o si no se cuenta con la autorización requerida.

El Subgerente de TI realiza un monitoreo continuo de los datos cargados en el sistema (SAP, ERP u otro que Copefrut implemente), a fin de detectar señales que puedan constituir una alerta de mala práctica, acto de soborno u otro incumplimiento relativo a la acción de venta y registro de datos.

- Incentivos

Todas las bonificaciones se otorgarán siempre sobre la base de criterios de idoneidad y mérito de los colaboradores, respetando el principio de transparencia y no discriminación y buscando incentivar tanto el cumplimiento de metas de venta como el cumplimiento de los estándares de actuación establecidos por Copefrut para todos sus colaboradores.

Esto es, las evaluaciones para determinar comisiones u otras asignaciones económicas para los colaboradores se realizan siempre considerando cumplimiento de los estándares de integridad de Copefrut (Política Anticorrupción, Código de Ética, Modelo de Prevención de Delitos u otros).

- Reclutamiento y selección

Todos los procesos de reclutamiento y selección deberán ser justos - sobre la base de criterios de idoneidad y mérito de los postulantes, sin discriminación ni favoritismo - transparentes y dar cumplimiento a las disposiciones legales.

b) Capacitación y Difusión del MDP

El Encargado de Prevención de Delitos, impartirá/dispondrá que se impartan programas anuales de capacitación, cuyo objetivo es poner en conocimiento de todos los trabajadores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de Copefrut, la existencia y contenido del MPD y todas las disposiciones relevantes de la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

- Capacitaciones presenciales y/u online para todos los trabajadores de Copefrut con una regularidad, a lo menos, anual.
- Inducción a los nuevos trabajadores sobre el contenido y alcance del MPD, de la Ley N°20.393, Ley N°21.595 y sus actualizaciones.
- Difusión de información actualizada del MPD para todos los colaboradores.
- Comunicación/difusión general a la alta dirección, proveedores, terceros relacionados, etc. sobre la puesta en marcha del MDP, así como también sus actualizaciones y modificaciones.

El registro del contenido, asistencia y cualquier otra documentación e información atinente a los procesos de capacitación impartidos, serán custodiados por el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá realizar otras actividades de difusión y capacitación del MPD que estime necesarias para su implementación efectiva y cumplimiento por parte de los trabajadores y proveedores de la compañía.

c) Cláusulas contractuales

Los contratos de trabajo con los trabajadores de Copefrut contienen el compromiso anticorrupción a través de cláusulas específicas que se refieren a la existencia del MPD y el Canal de Denuncia, la prohibición de sobornar (a funcionarios públicos o privados) y la obligación de denunciar incumplimientos, entre otros.

A su vez, los contratos que se originen con proveedores también deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada Ley N°20.393 y Ley N°21.595.

d) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad incorpora las cláusulas necesarias para una eficiente integración del MPD, y dentro del marco de obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a los que están afectos los empleados de Copefrut.

➤ Actividades orientadas a la Detección

El objetivo de estas actividades es detectar, de forma oportuna, los casos de incumplimiento o infracciones a las políticas y/o procedimientos dispuestos en el MPD, así como también indicios de comisión de ilícitos.

Copefrut lleva a cabo las siguientes actividades de Detección:

a) Procedimientos de Programas de Auditoría

Las disposiciones de la Ley N°20.393, exigen a la compañía la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que le permitan prevenir la utilización de estos en los delitos señalados en la ley.

Asimismo, la Ley N°21.595 establece exige la previsión de evaluaciones periódicas y definición de mecanismos de perfeccionamiento o actualización del Modelo de Prevención de Delitos a partir de estas evaluaciones.

Para el cumplimiento de esta actividad, Copefrut contará con un plan anual de auditoría, interna y externa realizada por terceros independientes, además de contar con auditoría externa de sus estados financieros.

Sin perjuicio de los procedimientos antes señalados, se podrán incorporar otros que sean de utilidad para un adecuado control del funcionamiento de su Modelo de Prevención de Delitos.

Por otro lado, el Encargado de Prevención de Delitos incluirá en el Programa de Auditoría, que se presente anualmente al Directorio, la auditoría del MPD, con el fin de verificar la operatividad de los controles y realizar revisiones tanto a los protocolos y procedimientos definidos por la compañía para prevenir y detectar conductas delictivas como de otros procesos relevantes para el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, que se han establecido para mitigar el riesgo de comisión de alguno de los delitos de la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

Derivado de estos procesos de revisión, el Encargado de Prevención de Delitos deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, en conjunto con aquellas Gerencias, Subgerencias, Unidades, Áreas, etc. en que se hayan detectado brechas, así como también deberán desarrollar planes de acción que permitan superarlas.

Los resultados de las auditorías realizadas quedarán debidamente documentados y custodiados por el Encargado de Prevención de Delitos, quienes incorporarán estos resultados en los reportes que deben presentar ante el Directorio de Copefrut.

b) Revisión y análisis de acciones legales

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Auditoría, Gerencia General y Asesor Legal, deberán revisar y analizar, cada vez que se presente alguna demanda, juicio, multa o cualquier acción legal que involucre a Copefrut en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones, con el objetivo de identificar incumplimientos al MPD y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento y mejoramiento del MPD.

c) Canal para Denuncias y Consultas

Copefrut ha diseñado e implementado una vía de comunicación como un complemento y parte integrante del MPD, el cual permite mantener una comunicación permanente con los colaboradores y terceros vinculados, de forma independiente, confidencial y con garantías de no represalias.

El Canal de Denuncia que ha dispuesto Copefrut es el siguiente:

Página Web: www.copefrut.com/linea-de-denuncias/formulario/.

Todas las Denuncias que se reciban mediante los canales que Copefrut ha puesto a disposición de sus colaboradores y terceros relacionados, serán remitidas inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos, incluyendo todos los antecedentes que se dispongan sobre los hechos denunciados.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá la responsabilidad de evaluar los hechos denunciados (siempre respetando el principio de máxima confidencialidad) y determinar si

tienen relación con infracciones al MPD o si existen sospechas fundadas acerca de que la situación denunciada puede corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393, Ley N°21.595 u otras conductas que sea necesario investigar.

Toda la información recibida por el Encargado de Prevención de Delitos, así como también los antecedentes adicionales que se deban requerir, serán custodiados en un archivo confidencial al que sólo podrán acceder aquellas personas que, en función de su cargo y bajo responsabilidad, deban intervenir de alguna forma en la investigación de dicha denuncia. El seguimiento de las denuncias podrá efectuarse por medio del mismo Canal de Denuncias.

El proceso de investigación completo constará por escrito, dejando un claro registro de las acciones realizadas, declaraciones efectuadas por los involucrados, testigos y todos los antecedentes que hayan aportado al proceso.

Es importante señalar que se mantendrá una estricta reserva durante toda la investigación, así como también se garantizará a las partes que serán oídas, en caso de ser requerido.

Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos haya concluido el proceso de investigación, emitirá un Informe de Investigación (dentro de un plazo no superior a 30 días), el que, posteriormente, será presentado ante el Comité de Auditoría e incluido en el reporte semestral que presente ante el Directorio.

La implementación efectiva del Canal de Denuncia y su supervisión corresponderá al Encargado de Prevención de Delitos o a quien lo reemplace o subroge en dicha posición.

La compañía ha asignado los medios y facultades suficientes y necesarias, así como también un presupuesto exclusivo para el correcto desempeño de sus funciones. La Administración de la compañía ha designado a Rodolfo Zúñiga Tamblay como Encargado de Prevención de Delitos, en atención a que cuenta con las competencias y confianza de la máxima autoridad de Copefrut para desempeñar dicha función y con la suficiente autonomía.

Principios generales del Canal de Denuncias

- Copefrut se obliga a:
 - Respetar los derechos fundamentales de los funcionarios y colaboradores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el MPD.
 - Garantizar la confidencialidad para resguardar los derechos del denunciante o colaborador que efectúa la denuncia.
 - Que el proceso de investigación se realice de forma confidencial.
 - Que el Encargado de Prevención de Delitos custodie toda la documentación referente a la investigación durante los plazos establecidos en la ley.
- Los colaboradores se obligan a:
 - Denunciar cualquier conducta relacionada con los delitos mencionados en la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

- Usar los canales de denuncia dispuestos por Copefrut con responsabilidad.
- Los denunciantes se obligan a:
 - Proporcionar la mayor cantidad de antecedentes que se posean.
 - Proporcionar información fidedigna.

Para más información sobre cómo denunciar, cómo es el procedimiento que conlleva la investigación, entre otros temas, se recomienda revisar el “*Procedimiento de Denuncias e Investigación*”.

➤ Actividades de Respuesta

Estas actividades tienen como objetivo establecer soluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones relativas al incumplimiento del MPD, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

Copefrut cuenta con las siguientes actividades de respuesta:

- Planes de acción: El Encargado de Prevención de Delitos debe realizar actividades de control y detección de brechas, identificando sus causas y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y el encargado o responsable del proceso, con el objetivo de lograr una mayor efectividad de los controles.
- Procesos judiciales: En el caso de que ocurriera un hecho que pueda tipificar cualquiera de los delitos de la Ley N°20.393 o Ley N°21.595, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar en conjunto con el Comité de Auditoría, Gerencia General y Asesor Legal la posibilidad de presentar una denuncia ante el Ministerio Público o Policía.
- Sanciones: Copefrut podrá aplicar medidas disciplinarias a todos los colaboradores que incumplan el MDP, sus políticas y procedimientos o, peor aún, cometan alguno de los delitos establecidos en la Ley y actualizaciones.

Las sanciones aplicables a los funcionarios de Copefrut, como consecuencia de su responsabilidad funcionaria, serán proporcional a la falta cometida, coherentes con los procedimientos internos de la compañía y serán aplicados a todos los involucrados. Las sanciones son las siguientes:

- Amonestación Verbal.
- Amonestación Escrita.
- Multa: Hasta 25% de la remuneración diaria del trabajador.
- Terminación del contrato de trabajo.

Registro de las Denuncias y Sanciones

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de todas las denuncias que haya recibido a través del Canal de Denuncia, de las que haya tomado conocimiento por cualquier medio, investigaciones (tanto las que están en curso como las concluidas), acciones adoptadas/por adoptar, resolución de las denuncias y las sanciones que se aplicaron (si las hubo).

3. Designación de uno o más Sujetos Responsables

El Encargado de Prevención de Delitos (también denominado Sujeto Responsable del MPD) es la persona designada especialmente por el Directorio de Copefrut, para asumir la responsabilidad de administrar, monitorear y velar por el correcto funcionamiento del MPD, así como también de la aplicación de los protocolos y procedimientos que ha dispuesto Copefrut para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de sus actividades.

Dado lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos cuenta con autonomía respecto de la Alta Administración de la compañía.

Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

Al Encargado de Prevención de Delitos se le otorga todas las facultades para que pueda tener contacto directo con el Directorio de Copefrut, con el fin de informar oportunamente y por cualquier medio idóneo las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su labor, así como también para rendir cuentas de su gestión y reportar sobre todas aquellas materias que sean calificadas como relevantes de poner en conocimiento al Directorio, al menos, semestralmente.

Es por esto que se le han asignado las facultades efectivas de dirección y supervisión, así como también los medios materiales e inmateriales suficientes y necesarios y un presupuesto exclusivo para el correcto desempeño de sus funciones, según consta en los documentos de los órganos de administración de la compañía, en la que se deja constancia el nombramiento del Sr. Rodolfo Zúñiga Tamblay, Auditor Interno – Encargado de Prevención de Delitos, en atención a que cuenta con las competencias y confianza de la máxima autoridad de Copefrut para desempeñar dicha función y con la suficiente autonomía.

4. Evaluaciones periódicas y mecanismos de perfeccionamiento o actualización

Copefrut realiza procesos de evaluación periódicas por terceros independientes y, a partir de estos procesos, define los mecanismos de perfeccionamiento y/o actualización de su Modelo de Prevención de Delitos.

Para lo anterior, realiza lo siguiente:

- Actividades orientadas a la Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención

El objetivo de las actividades de supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control establecidas por el MPD, así como también evaluar la posibilidad y necesidad de efectuar mejoras al modelo.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá verificar, regularmente, que los controles establecidos a través de la implementación del MPD se encuentren operando de acuerdo con su diseño. El objetivo de estas evaluaciones a los procesos de cumplimiento de los controles implementados es identificar aquellas deficiencias o combinaciones de deficiencias de control que pudiesen afectar, de manera significativa, la operatividad del MPD de Copefrut o pueda aumentar la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

Para lo anterior, el Plan de Auditoría interna debe incorporar las auditorías y/o revisiones del MPD con el fin de:

- Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.
- Proponer al Encargado de Prevención de Delitos las mejoras al MPD, de conformidad con los cambios experimentados en la compañía o en el entorno.

Adicionalmente, el Encargado de Prevención de Delitos deberá ejecutar las siguientes actividades de control:

- Establecer, anualmente, un Plan de Trabajo, cuyo enfoque sea medir la eficacia del MPD, así como también detectar y corregir sus fallas.
- Realizar auditorías a las actividades de control (mediante la toma de muestras).
- Conocer nuevas normativas aplicables y adecuar el MDP a las nuevas necesidades de Copefrut.
- Evaluación de posibles cambios relevantes dentro de la compañía y/o industria.
- Establecer un esquema para realizar un seguimiento a las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención de Delitos considere relevantes realizar.

Entre los elementos que se deben someter a revisión se encuentran los siguientes:

1. Designación del Encargado de Prevención de Delitos.
2. Realización de reportes semestrales por parte del Encargado de Prevención de Delitos al Directorio de la compañía, los que deben contener detalles respecto de lo siguiente:
 - Matriz de Riesgos del MPD.
 - Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna (control financiero y modelo).
 - Actualizaciones del MPD, si se requieren.
 - Actividades de capacitación y difusión.
 - Análisis presupuestario del Encargado de Prevención de Delitos.
 - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
3. Evaluación de los procesos de capacitación.
4. Realización y registro formalizado de la participación en las actividades de capacitación y difusión.

5. Actualización de la Matriz de Riesgos, cada vez que corresponda.
6. Correcta aplicación de controles y medias de mitigación que forman parte del MPD.
7. Verificación de las actividades que permiten dar cumplimiento a las evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento del MPD requeridos.
8. Incorporación de las cláusulas definidas en el MPD (inclusión en los contratos de trabajo de los empleados y contratos de clientes y proveedores).

Tanto el MPD como la Matriz de Riesgos del MPD, deben ser revisadas por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos, una vez al año. Las modificaciones y actualizaciones consideradas relevantes por el Encargado de Prevención de Delitos serán presentadas ante el Directorio de Copefrut, con base en las necesidades de la compañía, cambios relevantes de estructura o cambios normativos que pudieran afectar a la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

Luego del proceso de implementación y puesta en marcha del MPD, Copefrut deberá prever evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes y definir los mecanismos de perfeccionamiento o actualización del Modelo de Prevención de Delitos a partir de estas evaluaciones.

VII. ROLES Y RESPONSABILIDADES

a) Encargado de Prevención de Delitos (Sujeto Responsable del MPD)

- El Encargado de Prevención de Delitos cuenta con todas las facultades necesarias de dirección y supervisión para la implementación y cumplimiento efectivo del MPD, además de requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudiera ir más allá de su competencia. En ningún caso, lo dispuesto precedentemente significará modificar las facultades o poderes vigentes de la compañía.
- El Encargado de Prevención de Delitos cuenta con la independencia suficiente respecto de la administración de la compañía y de sus accionistas, partícipes o de sus controladores, sean directos o indirectos, para ejercer adecuadamente su función.
- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá siempre y en todo caso, acceso directo y sin limitaciones fuera de la esfera de su competencia, a la información y documentación que maneja la Gerencia General, Directorio o la Alta Administración de la compañía, según corresponda. Lo anterior, siempre para informar adecuada, íntegra y oportunamente, por un medio idóneo, las medidas y planes implementados o a ser implementados y las brechas o contingencias detectadas en el cumplimiento de su cometido, así como para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos, semestralmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°20.393, Ley N°21.595 y demás normativas aplicables, de las materias pertinentes.
- El Encargado de Prevención de Delitos deberá elaborar, a lo menos anualmente y según sea conveniente y/o necesario, un presupuesto para el cumplimiento de sus funciones, el que será revisado, analizado, comentado y eventualmente aprobado por el Directorio. Contará con los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°20.393 y Ley N°21.595. Es importante tener presente que la compañía deberá proveer al responsable de

la aplicación del MPD los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la compañía.

- Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio y la Alta Administración de Copefrut, cuáles son los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Efectuar, a lo menos anualmente, una capacitación presencial u online del MPD a todo el personal de la compañía.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando al Directorio sobre la necesidad de modificar el MPD, si corresponde.
- Reportar su gestión, semestralmente, ante el Directorio dando cuenta del estado del MPD, cualquier hecho, acto u operación que lo afecte o pueda afectar su debido cumplimiento, así como las medidas necesarias para remediarlos y, cualquier asunto de su competencia y gestión.
- Informar oportunamente al Directorio cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito o comisión de conducta ética no tolerable, a fin de que adopte las medidas del caso.
- Velar porque todos los miembros y colaboradores de la compañía posean el conocimiento y den cumplimiento a los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como a las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del MPD.
- Liderar investigaciones internas cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios, corrigiendo conductas o sancionando.
- Eventualmente, proponer al Directorio el envío de los antecedentes derivados de la investigación al Ministerio Público. Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la compañía, en relación con los delitos contemplados en la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.
- Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso de la revisión.
- Mantener un registro confidencial que contendrá, al menos, la información de: a) todas denuncias recibidas, ya sea por conductos informales o a través del canal de denuncias, b) todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.
- Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la Alta Administración y a los colaboradores sobre la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones, su impacto en la compañía, incluyendo el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Identificar, analizar y/o actualizar, según corresponda, permanentemente los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del modelo. Lo anterior, se verá reflejado en la Matriz de Riesgo.
- Mantener una supervisión y monitoreo permanente del MPD y sus diversos elementos.

- Prever las evaluaciones periódicas por terceros independientes y los mecanismos de perfeccionamiento o actualización del Modelo de Prevención de Delitos, para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD, determinando su alcance y extensión.

b) Directorio de Copefrut

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos y miembros del Comité de Auditoría.
- Revocar la designación del Encargado de Prevención de Delitos y miembros del Comité de Auditoría, cuando corresponda.
- Proveer al Encargado de Prevención de Delitos de los medios y facultades efectivas de dirección y supervisión para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. Lo anterior, incluye autorizar un presupuesto anual para el Encargado de Prevención de Delitos.
- Dar acceso directo al Encargado de Prevención de Delitos al Directorio/Gerencia General, permitiendo que éste pueda reportar las medidas implementadas en el cumplimiento de su cometido, además de rendir cuenta de su gestión. Los reportes deberán ser, a lo menos, semestrales.
- Dar acceso directo al Encargado de Prevención de Delitos y sin limitaciones fuera de la esfera de sus competencias, a la información y documentación que maneja la Gerencia General, Directorio o la Alta Administración de la compañía. Lo anterior, para que al Encargado de Prevención de Delitos pueda informar adecuada, íntegra y oportunamente, por un medio idóneo, las medidas y planes implementados o a ser implementados y las brechas o contingencias detectadas en el cumplimiento de su cometido, así como para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos, semestralmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Ley N°21.595 y demás normativas aplicables, de las materias pertinentes.
- Conocer las sanciones aplicadas, luego de una investigación realizada por el Encargado de Prevención de Delitos o el responsable asignado y aprobada por el Comité de Auditoría ante infracciones al MPD.
- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del MPD, así como también los reportes que dan cuenta de la gestión administrativa remitidos de forma periódica por el Encargado de Prevención de Delitos al Comité de Auditoría.
- Brindar apoyo al Encargado de Prevención de Delitos respecto de las sanciones dispuestas en conjunto con el Comité de Auditoría, relacionadas con incumplimientos al MPD, y que éstas sean comunicadas oportunamente a toda la compañía y a sus funcionarios, si corresponde.

c) Comité de Auditoría

- Interpretar el Código de Ética de Copefrut cuando sea necesario o a requerimiento del Encargado de Prevención de Delitos;
- Proponer al Encargado de Prevención de Delitos y aprobar propuestas del Encargado de Prevención de Delitos de actividades de promoción de los valores y el estándar éticos con que Copefrut está comprometido;

- Velar por la coherencia de la normativa interna y el quehacer de Copefrut con su Código de Ética y los estándares éticos con los que está comprometido, resolviendo conflictos que puedan generarse entre ellos;
- Aprobar las políticas, procedimientos y demás elementos de prevención de conductas delictivas que conforman el Modelo de Prevención de Delitos de Copefrut propuestas por el Encargado de Prevención de Delitos;
- Revisar el Informe de Investigación emitido por el Encargado de Prevención de Delitos, una vez concluidos los procesos investigativos pertinentes, así como también acordar las sanciones ante infracciones al Modelo de Prevención de Delitos y Código de Ética e interposición de acciones judiciales o administrativas que se estimen necesarias;
- Revisar las situaciones de Conflicto de Interés que sean presentadas por el Encargado de Prevención de Delitos y resolverlas;
- Resolver hallazgos que resulten de la Debida Diligencia de terceros (colaboradores o proveedores o prestadores) y que el Encargado de Prevención de Delitos presente ante el Comité de Auditoría;
- Resolver sobre temas éticos que se le planteen por el Encargado de Prevención de Delitos; y

d) Gerencias/Subgerencias/Áreas/Jefaturas de Copefrut

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, sus modificaciones y actualizaciones, y el MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.
- Informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos, sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos, la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos.

e) Todo el Personal de Copefrut declara conocer, entender y aceptar:

- La Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- La Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales que modifica a la Ley N°20.393.
- El Modelo de Prevención de Delitos de la compañía;
- El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la compañía;
- El Código de Ética de la compañía;
- Los Canales de Denuncias de la compañía;
- El Procedimiento de Denuncias e Investigación, implementado por la compañía.

- La compañía ha puesto a disposición del personal de Copefrut toda la documentación antes indicada en la Intranet Corporativa la cual será actualizada y complementada de tiempo en tiempo.

Sin perjuicio de que la compañía informará de los cambios que pueda sufrir el Modelo de Prevención de Delitos de la compañía, los documentos antes indicados y cualquier otra política, procedimiento o documento relacionado a los mismos, el personal de Copefrut se obliga a revisar periódicamente, mantenerse actualizado y participar de las capacitaciones que imparta la compañía respecto al Modelo de Prevención de Delitos de la compañía.

VIII. SANCIONES

La normativa aplicable sanciona con:

- La extinción de la Persona Jurídica (la pérdida definitiva de la personalidad jurídica).
- La inhabilitación para contratar con el Estado (pudiendo ser inhabilitación perpetua).
- La pérdida de Beneficios Fiscales y la Prohibición de Recibirlos (pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes o servicios).
- La supervisión de la Persona Jurídica (el Tribunal nombrará a un Supervisor por un plazo mínimo de 6 meses y máximo de 2 años).
- Multas proporcionales al ingreso de la compañía (días-multa entre 2 días a 400 días, por un valor entre UTM5 a UTM5.000).
- El comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo N°14.
- La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria (publicación en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional).

Además, todos los colaboradores de Copefrut deben conocer el contenido del MPD y toda actuación deberá regirse el cumplimiento de este. El Encargado de Prevención de Delitos supervisará y controlará el cumplimiento de las disposiciones de este Manual y, en conjunto con Contraloría Interna y Auditoría Interna pondrá en práctica las revisiones de auditoría que permitan validar el cumplimiento de éste.

Todos los trabajadores de la compañía deben estar conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, en caso de que exista algún indicio o que se haya recibido alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley, regulación o normativa interna de Copefrut dentro del marco de la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones. Además, deberán prestar máxima colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo.

Es por esto, que todas las políticas y procedimientos indicados en este MPD, en el Código de Ética y en todos los demás documentos que lo respaldan, son de obligatorio cumplimiento y forman parte integral de las responsabilidades y funciones que se le asignan a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

IX. ANEXO:

“Delitos tipificados en la Ley N°20.393 y actualizaciones que impactan a Copefrut”

Lavado de Activos: El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

Financiamiento del Terrorismo: Se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Cohecho: Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”. Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo. Dentro del delito de cohecho se distinguen dos figuras punitivas, dependiendo si el funcionario público es nacional o extranjero, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Cohecho a Empleado Público Nacional:** Comete este delito quien ofrece o consiente en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que (i) ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalando derechos u (ii) omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o (iii) cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo.
- **Cohecho a Empleado Público Extranjero:** Lo definido anteriormente es válido para los funcionarios públicos extranjeros, quienes pueden estar ejerciendo sus funciones tanto dentro del territorio nacional como en país extranjero. Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

Receptación: Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

Negociación Incompatible: Es un delito de peligro, es decir, no requiere resultado y consiste en que cualquier funcionario público, árbitro, liquidador, veedor, perito, guardador o albacea, encargado de salvaguardia o gestión, director o gerente de una S.A., directa o indirectamente, se interesa en cualquier clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, es decir, el empleado que se beneficie personalmente o su familia de un contrato de la repartición en la que trabaja.

Corrupción entre particulares: Delito que castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Como contrapartida, castiga al que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Apropiación indebida: Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio, es decir, es el acto en que una persona, en perjuicio de otra, se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal: Es la situación en la que un individuo que teniendo a su cargo la salvaguardia o administración del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de aguas: Castiga al que, sin autorización, por imprudencia o mera negligencia o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Explotación sexual: El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una

persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Incumplimiento de aislamiento sanitario: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Ley N°21.412 sobre Control de Armas: Modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas. Las empresas deberán incorporar en sus matrices de riesgo todos aquellos procesos y subprocesos que puedan ser riesgosos desde el punto de vista de los delitos que se encuentran en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas. Adicionalmente, las personas jurídicas deberán adoptar e implementar medidas de control (políticas, procedimientos, protocolos) para contrarrestar los referidos riesgos en sus MPD de acuerdo con su realidad específica.

Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería: La nueva ley incluye el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal en el catálogo de delitos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Empresas. El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. El legislador omitió establecer las penas específicas en relación con el delito en comento, por lo que, al día de hoy, no se contemplan sanciones determinadas para las personas jurídicas que resulten penalmente responsables por el delito de trata de personas.

Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos: La nueva ley incorpora definiciones sobre nociones como “datos informáticos”, “sistema informático” y “prestador de servicios”, incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación, considerando que existe un sinnúmero de ilícitos que no eran contemplados hasta ahora.

Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales: La Ley incorpora modificaciones y sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente. A continuación, se describen aquellas categorías que impactan a Copefrut (para más información ver documento “*Matriz de Riesgo del Modelo de Prevención de Delitos*”):

Amenaza: Amenazar de un mal que no constituya delito, amenazar seriamente a otro con causar a él mismo, o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, y exigir o no una cantidad, o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido o no su propósito. Obligar a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero.

Daño: Ejecutar, con infracción de reglamento y por mera imprudencia o negligencia, un hecho o incurrir en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas. Causar daño, en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público. Ser responsables de cuasidelito de homicidio o lesiones, ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal.

Fraude: Obtener maliciosamente créditos, suministrando a instituciones de crédito, públicas o privadas, datos falsos o incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, **ocasionando** perjuicios a la institución, girar dolosamente cheques, hacer uso de instrumento o parte falso, defraudación o engaños generales, entre otros.

Insolvencia: En el contexto de un procedimiento de insolvencia, concertar con el deudor o con cualquier acreedor, actual o pasado, o con un tercero, para proporcionar alguna ventaja indebida para sí mismo o para el asesor **persona** natural o socios de la sociedad, proporcionar información falsa o incompleta al veedor o liquidador, declarar falsamente sobre sus acreedores, el monto de las obligaciones o la naturaleza de ellas, no llevar o conservar los libros contables y sus respaldos exigidos por la ley para que sean puestos a disposición del liquidador, entre otros delitos.

Laboral y Seguridad Social: No declarar, deducir y pagar las cotizaciones de las remuneraciones del **trabajador** o realizar una declaración incompleta. Que empleador se apropie o distraiga el dinero proveniente de las cotizaciones, descontado de la remuneración del trabajador. Que la declaración de cotizaciones hecha por el empleador sea incompleta o falsa y que exista un hecho que permita presumir que es maliciosa, entre otros.

Libre Competencia: La entrega u ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica (FNE), con el fin de **dificultar**, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la FNE, alegar acuerdos o prácticas concertadas entre competidores fundado en antecedentes falsos o alterar el precio de bienes o servicios a través de medios fraudulentos, entre otros.

Medioambiente y Sanitarios: Presentación de información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), impedir u obstaculizar significativamente las actividades de fiscalización de la SMA, o incumplimiento de medidas impuestas por la SMA. Saquear aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, sean superficiales o subterráneas; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera, violencia o intimidación en la extracción de agua de fuentes superficiales o subterráneas, entre otros delitos relacionados.

Mercado de Valores y Societarios: Dar o aprobar dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad. Adoptar o inducir, prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio, un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en **perjuicio** de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

Propiedad Intelectual: Comercializar una variedad protegida, para emplearla como material de reproducción, utilizar permanentemente el material genético de una variedad protegida para producir una nueva. **Utilizar**, sin estar expresamente facultado para ello, las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, como también, obras de dominio ajeno protegidas por la ley de propiedad intelectual. Falsificación de propiedad intelectual, o el uso indebido de marca registrada, entre otros.

Seguros: Obtener para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro sea **simulando** la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

Tributario y Aduanero: Presentación maliciosa de declaración jurada, que contenga datos o antecedentes falsos, u omitir declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto. Realizar declaraciones incompletas/falsas u omitir información en los libros contables, adulterar balances o inventarios o presentar información falsa al respecto, usar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, realizar maliciosamente cualquier maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar. Confeccionar, vender o facilitar documentos tributarios falsos para cometer delitos. Ejercer clandestino del comercio o de la industria, entre otros delitos.

La Ley N°20.393, la Ley N°21.595 así como cualquiera de las normas a que se refiera el Modelo de Prevención del Delito de Copefrut, se encuentran disponibles al público en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (www.bcn.cl).